
GACETA MUNICIPAL



**ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN**

**REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES
OFICIALES N° CJ-DOGEY-GM-087**

AÑO 4. TOMO 1

Editor Responsable

C. Pascual Lamberto Ruiz Lizama

**Palacio Municipal, Calle 19, entre 20 y 22, de la
Colonia Centro de la Localidad y Municipio de
Cansahcab, Yucatán**

ÍNDICE

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento 2021-2024.....Pagina 3

Titulares de la Administración Pública Municipal..... Pagina 4

AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN

Lineamientos que regulan el proceso de entrega recepción del Honorable Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán..... Pagina 5

**NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024**

Ing. Paulino Ek Chan

Presidente Municipal

Profa. Ligia Maria Vega Herrera

Síndica Municipal

C. Pascual Lamberto Ruiz Lizama

Secretario Municipal

C. Romualda Dzib Brito

Regidora

C. Roció Del Alba Bolio Tamayo

Regidora

TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C. Víctor Jesús Noh Poot

Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

C. Tomas Elías Couoh Miranda

Dirección de Protección Civil

C. América Guadalupe Ayala Caamal

Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal

C. Fátima Julissa Ayala Caamal

Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal

C. Miguel Francisco Sánchez Polanco

Responsable de la Unidad Municipal de Transparencia

C. Jesús Alberto Sánchez Polanco

Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

C. Juan Artemio Dzul Cauich

Enlace de Deportes

C. María Ramona Eb Uc

Director de Cultura

C. Álvaro Rogelio Canul May

Director de Obras Publicas

C. Gaspar Alejandro May Cen

Director de Desarrollo Rural

C. Federico Alejandro Cauich Ek

Director de Aseo Urbano

C. Silvia Gudalupe Basto Santana

Enlace de Desarrollo Social

C. Luis Ezequiel May Batun

Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional

C. PASCUAL LAMBERTO RUIZ LIZAMA, SECRETARIO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40, 56 FRACCION II, 79 Y DEMAS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CERTIFICO

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE ENCUENTRA EL ACTA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, MISMO QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y A FIN DE DAR PUBLICIDAD PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, SE INSERTA EN SU PARTE CONDUCENTE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Artículo único. El H. Ayuntamiento del Municipio de Cansahcab, Yucatán, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, decreto 679/2023 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de septiembre de 2023 en la que se reformaron, adicionaron y derogaron artículos relacionados a los actos de entrega-recepcion de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; promulga los Lineamientos que Regulan el Proceso de Entrega-Recepcion del Honorable Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATAN

MARCO NORMATIVO

El municipio libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, quedando plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115; sentando las bases en cuanto a que será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, administrando libremente su hacienda, así como estarán investidos de personalidad jurídica, teniendo facultades para aprobar su propia reglamentación acorde a su competencia.

Cansahcab, Yucatán a 30 de abril del año 2024, Numero 02-BIS/2024 **GACETA MUNICIPAL**
Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su Título Octavo, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Yucatán es el Municipio; a la vez, hace referencia de la investidura jurídica de éstos y de la libre administración de su Hacienda. Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece en forma concreta y específica facultades, obligaciones y procedimientos gubernativo-administrativos para los funcionarios municipales, lo cual constituye la base normativa a la que deberá sujetarse el Ayuntamiento, así como la integración, organización y funcionamiento del mismo.

Precisamente al contener este Orden Legal las bases de la organización del Municipio, y siendo el acto administrativo de entrega-recepción de elemental importancia para la eficaz continuidad de la administración entrante y la rendición de cuentas, mediante decreto 679/2023 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 28 de septiembre del 2023, se reformaron, adicionaron y derogaron artículos relacionados a los actos de entrega-recepción de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En ese sentido, deviene tarea fundamental que en los procesos de entrega-recepción de los municipios, dicho acto administrativo tenga por objeto el cumplimiento de la legalidad, con la finalidad de que el gobierno municipal saliente entregue de manera ordenada, oportuna, eficiente y completa al gobierno municipal entrante, todos los recursos financieros, humanos, materiales, documentales, valores, así como demás documentos e información relacionada con programas, presupuestos y recursos. La importancia de la entrega-recepción en los municipios facilita el inicio de la administración municipal entrante, así también permite la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, brindando certeza jurídica del patrimonio municipal, por lo que promueve la eficaz rendición de cuentas. Dicha reforma deviene importante, al adicionar diversas disposiciones que contienen temas novedosos en el acto de entrega-recepción, en ese sentido se establece la entrega-recepción ordinaria, cuando una persona servidora pública municipal concluye o se separa del cargo, empleo o comisión, y en entrega-recepción constitucional, cuando con motivo de la terminación del período del cargo del titular de la Presidencia Municipal, en ambas se establecen puntualmente las consideraciones particulares a tomar en cuenta. De igual manera, se adiciona las puntuales facultades y obligaciones de las personas titulares de la Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades que pueden conformar el Ayuntamiento, sin menoscabo de las diversas acepciones que en el orden administrativo y de organización los distintos Ayuntamientos pudieran nombrar a sus unidades administrativas, estableciéndose en la entrega-recepción constitucional los temas a considerar en dicho proceso, acorde con las funciones de los servidores públicos municipales. La innovación que trae aparejada esta reforma es la modernización y empleo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de un sistema como herramienta electrónica que garantice un proceso de entrega-recepción transparente y eficaz. Sin embargo, es importante puntualizar que, en caso de no contar con el mismo, la administración pública municipal no queda eximida de llevar a cabo este proceso administrativo, pues se faculta al Órgano de Control Interno para emitir los lineamientos y formatos, así como expedir y comunicar las directrices para realizar las actividades o acciones relativas al proceso de

Cansahcab, Yucatán a 30 de abril del año 2024, Numero 02-BIS/2024 **GACETA MUNICIPAL** entrega recepción municipal y estas sean de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea. En ese orden de ideas, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en cumplimiento a su objeto constitucional de fiscalización, considerando a ésta como la primera línea de defensa de la sociedad ante el combate a la corrupción y en apego a las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, y en aras de la colaboración institucional y la consecución de objetivos comunes, puso a disposición de los Ayuntamientos, un modelo de Lineamientos que contienen los requerimientos establecidos en la reforma a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en materia de entrega-recepción, y constituye una guía a manera de apoyo, con el objetivo de que en la formulación de los Lineamientos se homologuen tomando en cuenta lo dispuesto en la reforma reiterándonos la disposición de la Auditoría para brindar la asesoría y asistencia técnica necesaria, para una adecuada transición de la administración pública municipal, sin invadir esferas competenciales y respetando en todo momento nuestra autonomía, pues los Ayuntamientos, a través de su Órgano de Control Interno, deben reconocer la obligación de la adecuada rendición de cuentas y gestión de los asuntos y bienes públicos, fomentando la implementación de buenas prácticas y propiciando la continuidad de las acciones de gobierno en beneficio de los ciudadanos. De igual manera, coadyuvando al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP Yucatán), ha desarrollado el “Criterio orientador respecto de la entrega-recepción de la documentación que obra en las unidades de transparencia de los sujetos obligados”, mismo que se encuentra incluido en los presentes Lineamientos, el cual contiene la relación de documentos mínimos que deben formar parte de dicho proceso, en cumplimiento de su obligación de preservar la documentación en archivos administrativos actualizados.

ARTICULADO

	ARTS
DISPOSICIONES GENERALES	1-4
DESIGNACION DE ENLACES Y FORMATOS	5-10
ENTREGA-RECEPCIÓN ORDINARIA ENTREGA-RECEPCIÓN ORDINARIA Y SUS EXCEPCIONES	11-26
ENTREGA-RECEPCIÓN ORDINARIA POR LICENCIA O INTERRUPCIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	27-33
ENTREGA- RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL ACTIVIDADES EN LA FASE DE PREPARACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL	34-38
ACTIVIDADES EN LA FASE INFORMATIVA	39-48
ACTIVIDADES EN LA FASE DE FORMALIZACIÓN	49-54

DENUNCIAS Y SANCIONES	55
ARTICULO TRANSITORIO	Unico

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la aplicación, cumplimiento y uniformidad en los actos y procesos de entrega-recepción regulados en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin de que las personas servidoras públicas municipales obligadas a entregar y rendir cuentas de los recursos asignados, información, asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos que tengan a su cargo o que les hayan sido comisionados, las entreguen a quienes legalmente los sustituyan o las personas que sean comisionadas para recibir.

Asimismo, establecen las disposiciones que:

- I. Coadyuven al procedimiento de entrega recepción de una administración o de un empleo, cargo, comisión o mandato en el servicio público municipal.
- II. Desarrollar el procedimiento de entrega-recepción, a fin de que se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea.
- III. Garanticen el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos a la Administración Pública Municipal entrante, para que ésta tenga los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerán.
- IV. Determinar las obligaciones de los servidores públicos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos federales, estatales o municipales dentro de la competencia del Ayuntamiento, sin importar la naturaleza de su nombramiento o elección, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término del empleo, cargo comisión o mandato, los recursos financieros, materiales, humanos y patrimoniales, así como documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.
- V. Adoptar medidas tendientes para que la Unidad de Transparencia realice adecuados procesos de entrega-recepción, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información que obre en las referidas oficinas.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acta de entrega-recepción constitucional: El documento suscrito por la persona titular de la Presidencia municipal y la persona electa para sustituirle en dicho cargo, en el que se hace constar la entrega-recepción de los recursos materiales, financieros y humanos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, el cual se formaliza ante la presencia del órgano interno de control y dos testigos, para la validación de la entrega de la carpeta de la entrega-recepción de la administración saliente.

- II. Actas de entrega–recepción de la Tesorería municipal, las oficinas, dependencias y entidades: El documento suscrito por las personas titulares de las Unidades Administrativas, con las que cuente el Municipio, y por las personas comisionadas encargadas de recibirla, en el que se hace constar la entrega-recepción de los recursos materiales, financieros y humanos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, mediante el cual se formaliza la entrega de la Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal o Unidad Administrativa obligada.
- III. Actas de sesiones informativas: Los documentos suscritos por los integrantes de la Comisión de Transición al término de las sesiones celebradas en la fase informativa, para el proceso de entrega-recepción constitucional de la Administración Pública municipal saliente.
- IV. Anexos: La documentación que puede presentar la persona servidora pública saliente en el paquete de entrega-recepción, para brindar el soporte que se considere necesario en la información plasmada en los formatos.
- V. Carpeta de entrega-recepción constitucional: La cual se integra con las actas de entrega-recepción de la Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, de las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal saliente, el informe de los Regidores, así como con la información y documentación que se hubiese determinado integrar para garantizar la continuidad de la Administración Pública.
- VI. Carpeta de la entrega–recepción de la Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, de las oficinas, dependencias y entidades: La cual se integra con el informe de gestión y el informe del estado que guarda la Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, la oficina, dependencia o entidad de la Administración Pública municipal.
- VII. Dependencias: Aquellas que integren la Administración Pública municipal, de conformidad con lo establecido en la base Quinta del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- VIII. Documento: La información producida, recibida, utilizada, resguardada por una persona servidora pública en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con independencia del formato físico y/o digital en el que obre contenida dicha información.
- IX. Enlace: La persona servidora pública designada por las personas titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, de las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, quien fungirá como medio de contacto para transmitir a las unidades administrativas de su dependencia o entidad la información que el órgano de control interno estime necesaria para el desarrollo del proceso de la entrega– recepción constitucional.
- X. Entidades: Aquellas que integren la Administración Pública municipal, de conformidad con lo establecido en la base Quinta del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- XI. Entrega-recepción: El acto mediante el cual una persona servidora pública, que deja su empleo, cargo o comisión, hace entrega y rinde cuentas de los recursos asignados, de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como de la información documental que tenga a su disposición de manera directa, a quien legalmente deba sustituirlo o se designe para hacerlo.

- XII. Formatos: Medios establecidos por el órgano de control interno, a través de los cuales se informa el estado que guardan los recursos humanos, materiales, financieros, asuntos en trámite, asuntos jurídicos, información documental y demás información aplicable que cada persona servidora pública saliente tuvo directamente a su disposición, o que le fue comisionada a entregar.
- XIII. Informe del estado que guarda la Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, la oficina, dependencia o entidad: La información que comprende la situación administrativa que guarda una dependencia o entidad, así como los temas que enuncia el artículo 29 Z-10, que le resulten aplicables, la cual se plasmará, en los términos y formatos establecidos en los lineamientos.
- XIV. Informe de gestión: Documento en el que se describen las acciones, avances, logros y situación de los programas y proyectos relevantes de cada dependencia y entidad durante el período de la Administración Pública municipal saliente, y se acompaña con la información y documentación correspondiente.
- XV. Ley: Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- XVI. Lineamientos: La norma emitida por el Órgano de Control Interno en términos de lo dispuesto en la Ley, con el objeto de regular pormenorizadamente los procesos de entrega-recepción según las capacidades y a las situaciones que la Administración Pública Municipal posea y precisiones que considere pertinentes no consideradas en la Ley.
- XVII. Órgano: Órgano de control interno municipal.
- XVIII. Paquete de entrega-recepción: El expediente que contiene los formatos correspondientes, así como los anexos que presente la persona servidora pública saliente en el acto de entrega-recepción ordinaria o constitucional.
- XIX. Persona Comisionada: Persona designada a participar en el proceso entrega-recepción, ya sea recibiendo o entregando, según sea el caso.
- XX. Persona servidora pública: Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- XXI. Persona servidora pública entrante: La persona servidora pública que ingresa para desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública municipal.
- XXII. Persona servidora pública saliente: La persona servidora pública que concluye o se separa de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública municipal.
- XXIII. Personas servidoras públicas obligadas: Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad y custodia la información o documentación que se integrará y registrará para efectos de la entrega-recepción ordinaria, así como la constitucional.
- XXIV. Persona titular del área administrativa: La persona titular del área administrativa de una dependencia o entidad de la Administración Pública municipal, encargada del control de los

Cansahcab, Yucatán a 30 de abril del año 2024, Numero 02-BIS/2024 **GACETA MUNICIPAL**
recursos humanos, materiales y financieros o la persona servidora pública que tenga bajo su cargo dichas funciones.

XXV. Programa de trabajo: Documento que se usará para planificar y organizar las actividades relativas a la entrega-recepción constitucional, el cual incluirá' el cronograma, al cual hace referencia el artículo 29 Z-7 de la Ley.

XXVI. Titular de Departamento: Persona servidora pública que tiene el nivel de Jefe de Departamento, o su equivalente en las dependencias y entidades.

Artículo 3. Estos Lineamientos son de observancia para las personas servidoras públicas municipales obligadas y demás personas que intervienen en los actos y procesos de entrega recepción.

Las personas titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal serán los responsables del estricto cumplimiento y ejecución de la entrega recepción.

Artículo 4. La interpretación y resolución de dudas de estos Lineamientos, para efectos administrativos, y la expedición de manuales, guías, circulares, formatos y otras disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley, corresponderá al titular del Órgano.

Designación de Enlaces y Formatos

Artículo 5. Para la entrega recepción ordinaria, la persona servidora pública que concluya o se separe del cargo, empleo o comisión, solicitará, mediante oficio, a la persona titular del área administrativa la designación de formatos que le resulten aplicables, dentro del término que establece el artículo 12 de estos Lineamientos, para los efectos legales correspondientes.

Cuando se trate de la entrega-recepción constitucional, las personas titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, designarán a sus enlaces dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que establezca el Órgano, previo a la fecha de conclusión de la administración pública municipal saliente, comunicándolo al Órgano por escrito, debiendo adjuntar a este la carta responsiva.

Artículo 6. El Órgano, una vez que le sea comunicado lo que señala el artículo anterior, integrará un expediente con los datos y documentos de las personas servidoras públicas obligadas en la entrega-recepción, en el que señale además al enlace designado.

Artículo 7. La información del estado que guarda la presidencia, sindicatura, secretaría, tesorería y demás oficinas, dependencias, o entidades de la administración pública municipal, los recursos y demás

Cansahcab, Yucatán a 30 de abril del año 2024, Numero 02-BIS/2024 **GACETA MUNICIPAL**
asuntos que se encuentren bajo la responsabilidad de la persona servidora pública obligada, deberá ser registrada en los formatos autorizados por el titular del Órgano.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas obligadas, para llevar a cabo la preparación de una entrega-recepción, deberán de llenar los formatos que les resulten aplicables de los Anexos A y B de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Para la entrega-recepción ordinaria, el titular del área administrativa, designará los formatos que resulten aplicables, previa aprobación del Órgano, a fin de que la información del estado que guarda la unidad administrativa a entregar, los recursos y demás asuntos que se encuentren bajo la responsabilidad de la persona servidora pública obligada, sea registrada en éstos.

Tratándose de una entrega-recepción constitucional, el Órgano designará los formatos que resulten aplicables a cada unidad administrativa que conforma el Ayuntamiento.

Artículo 10. Para la formalización del acto entrega-recepción, se utilizarán los Formatos de Actas previstos en el Anexo C de estos Lineamientos.

Entrega-Recepción Ordinaria

Entrega-Recepción Ordinaria y sus Excepciones

Artículo 11. Las personas Titulares de Presidencia, Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias, entidades y demás áreas adscritas de la Administración Pública Municipal involucradas, estarán obligadas a proporcionar la información que la persona servidora pública obligada requiera para la preparación de su entrega-recepción.

Artículo 12. La entrega-recepción ordinaria se llevará a cabo en el plazo establecido en el artículo 29 R de la Ley, por las personas servidoras públicas salientes desde el titular de Presidencia, Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, dependencia o entidad, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, así como aquellas personas servidoras públicas que, por el ejercicio de sus funciones y atribuciones, sean designados por su superior jerárquico.

La persona servidora pública saliente deberá solicitar por escrito al Titular del Área Administrativa, a más tardar tres días hábiles antes al de la separación del cargo, los formatos que le resulte aplicable, a fin de registrar toda la información y anexar la documentación que tenga bajo su resguardo.

Una vez recibida esa solicitud, la persona Titular del Área Administrativa, realizará el proceso para dar de baja a la persona servidora pública saliente, asimismo, informará al Órgano la fecha de baja, para

Cansahcab, Yucatán a 30 de abril del año 2024, Numero 02-BIS/2024 **GACETA MUNICIPAL** que este a su vez asigne los formatos que le resulten aplicables y comunique la fecha en que se formalizará la suscripción del acta de entrega-recepción.

De conformidad al párrafo anterior, el Titular de la Unidad Administrativa, informará mediante oficio, la fecha en que se formalizará el proceso de entrega-recepción.

En caso de que la persona servidora pública saliente no realice la solicitud en el plazo que señala el presente artículo, dichos actos los realizará la persona Titular del Área Administrativa, debiendo comunicarlo por escrito al Órgano, para los efectos legales que correspondan.

Artículo 13. En caso de que no se haya designado a la persona servidora pública que vaya a sustituir en el empleo, cargo o comisión, al momento de la fijación de la fecha de la formalización de la entrega-recepción, el Presidente Municipal, para efectos de este proceso de entrega-recepción, mediante oficio designará a un comisionado que recibirá con el carácter de encargado del área, haciéndolo del conocimiento del titular del área administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente, se realice el nombramiento o designación correspondiente, dependiendo del nivel jerárquico o puesto que vaya a ocupar la persona servidora pública, de conformidad a la Ley.

El titular del área administrativa, deberá informar de esta situación, mediante oficio, al Órgano, con la anticipación de por lo menos veinticuatro horas antes del día en que se vaya a llevar a cabo el acto.

Artículo 14. El titular del Órgano, asistirá al acto de entrega-recepción ordinaria, quien previamente a la firma, revisará el contenido del acta de entrega-recepción, sin que ello implique validación o responsabilidad alguna de su parte, por el contenido de la información reportada.

Artículo 15. La entrega-recepción ordinaria se realizará en el domicilio de la dependencia, entidad, dirección, departamento o unidad administrativa de que se trate y deberán estar presentes:

- I. La persona servidora pública saliente o la persona comisionada,
- II. La persona servidora pública entrante o la persona comisionada,
- III. Un testigo por cada parte y
- IV. El titular del Órgano de Control Interno.

Artículo 16. El acta de entrega-recepción ordinaria, los formatos y sus anexos, se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Un ejemplar para la persona servidora pública entrante o, en su caso, la persona comisionada,
- II. Un ejemplar para la persona servidora pública saliente o la persona comisionada y
- III. Un ejemplar para el titular del Órgano.

Artículo 17. Cuando a criterio de quienes intervengan en la celebración del acto de entrega recepción ordinaria sea necesario realizar alguna observación o aclaración, esta se asentará en el acta, antes de su cierre.

Artículo 18. El acta deberá firmarse de manera autógrafa en todas sus hojas, al margen y al final de ésta, por todos los que intervienen en el acto de entrega-recepción.

Los formatos se tendrán por validados y firmados por la persona servidora pública saliente o comisionada.

Artículo 19. Cuando la persona servidora pública saliente, incumpla con su obligación de realizar la entrega-recepción ordinaria y no exista una causa plenamente justificada y acreditada que la haya imposibilitado, el Presidente Municipal, a más tardar al día hábil siguiente en el que debió llevarse a cabo el acto de entrega-recepción, dará a conocer dicha situación al titular del área administrativa.

La persona titular del área administrativa inmediatamente informará al Órgano de dicho incumplimiento, debiendo acompañar, para todos los efectos legales correspondientes, la documentación siguiente:

- I. Oficio en el que se comunicó la fecha y hora de formalización de la entrega- recepción y
- II. El escrito del presidente municipal dirigido al titular del área administrativa donde menciona el incumplimiento.

Lo anterior, para que el Órgano proceda en términos de la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Aunado a lo anterior, a fin de realizar la entrega-recepción, la persona titular de la presidencia municipal, deberá designar al comisionado para que proceda a la integración del paquete de entrega-recepción, tratándose de casos de excepción señaladas en la ley, debiendo informar a la persona Titular del Área Administrativa, a fin de que solicite al Órgano una nueva fecha y hora para el acto de entrega-recepción.

Artículo 20. El acto de entrega-recepción ordinaria podrá diferirse por una sola ocasión por un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo que haber realizado, haciéndose del conocimiento del titular del área administrativa mediante escrito en el que se hará constar, el motivo y circunstancia que justifica dicho diferimiento.

El titular del área administrativa informará por escrito, dicha situación al Órgano, a fin de que fije nueva fecha y hora para la formalización de la entrega-recepción.

Artículo 21. La persona servidora pública entrante al tomar posesión del empleo, cargo o comisión, deberá proporcionar todas las facilidades a la persona servidora pública saliente a través de la persona

Cansahcab, Yucatán a 30 de abril del año 2024, Numero 02-BIS/2024 **GACETA MUNICIPAL** responsable que se designe en términos del artículo 29 C fracción I de la Ley, para la integración de la documentación que comprenderá su entrega-recepción.

Aun cuando no se haya efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte de la persona servidora pública saliente, la persona servidora pública entrante se encuentra obligada a dar continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a partir de la fecha en que surta efectos su nombramiento.

Artículo 22. La veracidad, integridad, legalidad, confiabilidad y congruencia de la información contenida en el acta, así como en los formatos que le correspondan y sus anexos, que integren el paquete de entrega-recepción ordinaria, es responsabilidad única y exclusiva de las personas servidoras públicas salientes, quienes son las encargadas de generar y validar la información y documentación, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar su conservación e integración, dentro del tiempo que dure la entrega-recepción, así como resolver o aclarar las dudas o consultas que se les formulen y estén relacionadas con el contenido de la información que tuvieron bajo su custodia.

Artículo 23. Cuando la persona servidora pública comisionada haya recibido un paquete de entrega-recepción y por disposición legal asuma el ejercicio de la función del cargo, se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 29 T de la Ley.

Artículo 24. La verificación del contenido del acta de entrega-recepción ordinaria y del paquete de entrega-recepción, deberá realizarse por la persona servidora pública entrante o la persona servidora pública que haya recibido por comisión, en presencia del titular del Órgano, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la suscripción del acta de entrega-recepción ordinaria.

Dentro de dicho plazo, podrá requerir por escrito a la persona servidora pública saliente o a la persona comisionada, en el domicilio señalado en el acta de entrega recepción, para que haga las aclaraciones y en su caso, proporcione la información adicional solicitada.

A partir de la fecha en que se haya comunicado el oficio de requerimiento, la persona servidora pública saliente o la persona comisionada, deberá comparecer, dentro de los quince días hábiles siguientes, con la persona servidora pública que formuló el requerimiento y ante la presencia del Órgano, para realizar las aclaraciones necesarias y, en su caso, proporcionar la documentación complementaria que corresponda.

Cansahcab, Yucatán a 30 de abril del año 2024, Numero 02-BIS/2024 **GACETA MUNICIPAL**
En caso de que comparezca personalmente, la persona servidora pública requirente dejará constancia de esta comparecencia y de las manifestaciones que al efecto se realicen, mediante el levantamiento de un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

Artículo 25. Cuando dentro del plazo otorgado no se realicen las aclaraciones o no se entregue la información solicitada, la persona servidora pública entrante deberá comunicarlo por escrito al titular del Órgano, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo otorgado, acompañando la documentación correspondiente del requerimiento efectuado.

El titular del Órgano procederá en términos de la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de estos Lineamientos, la persona servidora pública entrante o comisionada deberá permitir el acceso a la persona servidora pública saliente o comisionada a los archivos, documentación, bienes muebles o instalaciones que estuvieron a su cargo, cuando se le requiera alguna aclaración o precisión sobre el contenido del acta, informes, anexos o demás documentos relacionados con la entrega-recepción.

Entrega-Recepción Ordinaria por Licencia o Interrupción del Ejercicio de Funciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 27. El Órgano deberá iniciar de manera formal el proceso de entrega-recepción ordinaria en el caso de que la persona titular de la presidencia municipal se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 64 H de la Ley o se le otorgue licencia para separarse de sus funciones antes de concluir con el periodo constitucional establecido.

Artículo 28. La entrega-recepción ordinaria por licencia o interrupción del ejercicio de funciones de la persona titular de la presidencia municipal consistirá en el informe general sobre el estado que guarda la Administración Pública del Municipio, elaborado por cada una de las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades municipales.

Para tal efecto, las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades municipales deberán designar por escrito a las personas servidoras públicas que tendrán la obligación y responsabilidad de capturar la información y documentación en los formatos de entrega-recepción que resulten aplicables en cada unidad administrativa, así como preparar la información de cada una de las dependencias y entidades municipales que se integrará al informe general de la entrega-recepción ordinaria por licencia o interrupción del ejercicio de funciones.

Artículo 29. Las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades municipales deberán observar lo dispuesto en el apartado denominado “Designación de enlaces y formatos” de estos Lineamientos para realizar lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades municipales deberán entregar su informe general al Órgano en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se haya dado inicio formal del proceso de entrega-recepción ordinaria por licencia o interrupción del ejercicio de funciones.

El Órgano integrará los informes generales de las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades municipales en una carpeta de entrega-recepción.

Artículo 31. La persona servidora pública titular de la Secretaría Municipal entregará la carpeta de entrega-recepción a la persona designada para ocupar de forma interina o sustituta el cargo de titular de la presidencia municipal. En este acto, se levantará un acta de entrega-recepción que deberá ser firmada por la persona servidora pública titular de la Secretaría Municipal y por el órgano, así como por un testigo nombrado por cada una de las partes.

Artículo 32. La persona titular de la presidencia municipal interina o sustituta, mientras permanezca en funciones, podrá solicitar en todo momento a las personas que elaboraron el informe general, que resuelvan o aclaren todas las dudas que tenga.

Artículo 33. De regresar la persona a la que se le otorgó licencia para separarse de sus funciones como titular de la presidencia municipal, a más tardar el día siguiente en el que ocupe nuevamente y de manera formal el cargo, el Órgano solicitará por escrito a las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades municipales, que elaboren el informe general y procedan conforme a lo establecido en este capítulo, a efectos de actualizar la situación que guarda la Administración Pública del Municipio al momento de la reincorporación.

Entrega- Recepción Constitucional

Actividades en la Fase de Preparación de la Entrega-Recepción Constitucional

Artículo 34. El titular del Órgano, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, establecerá el programa de trabajo de esta fase, comunicándolo mediante oficio a todos los Titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaria Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, con el fin de establecer la organización del proceso de entrega-recepción constitucional, a través de las acciones que estime pertinentes para la preparación e integración de la información y documentación.

Artículo 35. Para el cumplimiento y debida instrucción del procedimiento de entrega-recepción constitucional, las personas titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaria Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, así como la persona titular del área administrativa y la persona titular del área jurídica, deberán llevar a cabo las acciones correspondientes para verificar la integración de la información y documentación conforme al programa de trabajo, requerimientos, términos y condiciones que establezca el Órgano, dando seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos.

Artículo 36. Durante esta fase de preparación, el Órgano solicitará a las personas titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal lo siguiente:

- a) Su nombre, cargo o puesto que desempeña.
- b) El nombre, cargo o puesto de la persona servidora pública que fungirá como enlace.
- c) La Carta Responsiva, que establece el artículo 29Z-9 de la Ley.

Los servidores públicos obligados, atenderán dicha solicitud a más tardar en el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 5 de estos Lineamientos, mediante oficio en el cual solicitarán al titular del Órgano los formatos que le resulten aplicables.

Artículo 37. La integración de la información se realizará en las fechas señaladas en el programa de trabajo y las revisiones y actualizaciones se efectuarán con la periodicidad que determine el Órgano, quien informará los resultados a la persona titular de la presidencia municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de las revisiones.

Dicha integración deberá llevarse a cabo con tres fechas de corte como mínimo, durante el periodo comprendido del 15 de abril al 31 de julio del año en que finalice la administración pública municipal saliente. Las personas servidoras públicas obligadas y designadas, deberán registrar la información en los formatos previstos en los Anexos A y B de los presentes Lineamientos, de acuerdo con los instructivos, que le sean aplicables.

Lo señalado en este artículo es de manera enunciativa pero no limitativa, ya que el Órgano podrá realizar las modificaciones necesarias con la finalidad de llevar a cabo el proceso de entrega recepción de manera ágil, veraz y transparente.

Artículo 38. Los regidores, de acuerdo a las comisiones que presidan y a sus actividades, en esta etapa, deberán dar inicio a las acciones pertinentes para integrar la información que plasmarán en el

Cansahcab, Yucatán a 30 de abril del año 2024, Numero 02-BIS/2024 **GACETA MUNICIPAL** informe que obliga el artículo 29Z-11 de la Ley, así como en los formatos que le resulten aplicables a los temas que enuncia el referido artículo.

Actividades en la Fase Informativa

Artículo 39. Para el desarrollo de la fase informativa de la entrega-recepción constitucional, se deberá integrar la Comisión de Transición dispuesta en el artículo 29 Z-15 de la Ley, una vez que reciba el presidente municipal electo, su constancia de mayoría por parte de la autoridad competente o a más tardar el veinte de agosto del año de conclusión de la administración pública municipal saliente.

Artículo 40. La propuesta de integrantes de la Comisión de Transición a cargo de la persona electa como nuevo titular de la Presidencia Municipal, deberá realizarse por escrito, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber recibido su constancia de mayoría por parte de la autoridad competente, debiendo proporcionar el nombre de los integrantes y el de sus respectivos suplentes, así como sus domicilios, correos electrónicos y números telefónicos de contacto, para ser debidamente informados de cualquier acto referente a la entrega recepción.

Artículo 41. Las personas integrantes de la comisión de transición de la administración saliente tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 29 Z-17 de la Ley.

Artículo 42. Las personas integrantes de la Comisión de Transición de la administración entrante tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 29 Z-18 (SIC) de la Ley.

Artículo 43. La persona Presidente de la Comisión de Transición, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, establecerá el calendario de sesiones de la Comisión de Transición, el cual podrá ser modificado.

El calendario comprenderá el número de sesiones, el día y hora en que se realizarán, y las dependencias y entidades municipales que en cada una de ellas comparecerán con base en los ejes del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 44. En la primera sesión de la Comisión de Transición que se celebre, se deberá suscribir un acta, en la cual se dejará constancia de lo siguiente:

- I. Instalación e inicio de los trabajos;
- II. Toma de protesta de las personas integrantes de la Comisión de Transición;
- III. El desahogo de las exposiciones de las personas titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, designadas para comparecer a esa sesión;

- IV. Los acuerdos que en ella se tomen en relación a los temas expuestos por las personas titulares de las oficinas, dependencias y de las entidades de la administración pública municipal; y
- V. Asuntos Generales.

En esta primera sesión las personas propuestas por la persona electa como nuevo titular de la Presidencia municipal y sus respectivos suplentes, deberán acreditar su identidad, entregando al Secretario Técnico una copia de su identificación oficial vigente con fotografía, para tenerlas por reconocidas y formalmente presentes, tomando protesta del desempeño de su función como integrante de la Comisión de Transición.

Artículo 45. En las sesiones informativas participarán las personas titulares de las dependencias y entidades municipales responsables de los temas a tratar, quienes tendrán la obligación de atender las dudas o cuestionamientos que se presenten. Las sesiones deberán realizarse en orden, respeto y concediendo a los presentes la intervención que corresponda.

De cada sesión se levantará un acta por duplicado en la que se registrarán los acuerdos y conclusiones que adopten y su seguimiento, la cual será firmada de manera autógrafa por las personas participantes. Aún y cuando alguno de los participantes se negare a firmar el acta, se tendrá por formalizada la sesión, asentándose la razón expresa de la negativa en la misma.

Los ejemplares de las actas que hace referencia el párrafo anterior, serán entregados al presidente de la Comisión de Transición, para que en la fase de la formalización del proceso de entrega recepción, sean integradas al paquete de entrega recepción, tal como dispone la fracción III del artículo 29 Z-2 de la Ley.

Artículo 46. El orden del día de las sesiones de la Comisión de Transición, será aprobado por la persona Presidente de la Comisión de Transición, el cual deberá contener, en lo general, lo siguiente:

- I. Lista de Asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
- III. Temas que se tratarán;
- IV. Acuerdos, y
- V. Asuntos Generales.

Artículo 47. La persona Presidente de la Comisión de Transición designará a una persona servidora pública del Órgano como Secretario Técnico, quien será responsable de:

- I. Realizar las convocatorias a las sesiones informativas calendarizadas, acompañadas del orden del día, autorizadas por la persona Presidente de la Comisión;
- II. Levantar y resguardar las actas de las sesiones informativas, y

- III. Entregar un ejemplar de las actas de las sesiones informativas al representante común de las personas comisionadas de la administración entrante.

Artículo 48. En la última sesión informativa de la Comisión de Transición, se hará constar la conclusión de los trabajos de dicha Comisión, así como la disolución de la misma.

Actividades en la Fase de Formalización

Artículo 49. La información que proporcione cada una de las oficinas, dependencias y entidades, será la que comprenda el periodo constitucional de la administración pública municipal.

Las personas titulares de las oficinas, dependencias y entidades informarán del estado que guarda la oficina, dependencia o entidad a su cargo, conforme al formato autorizado por el Órgano en el Anexo B; con independencia de lo anterior, se deberá adjuntar el Informe de gestión previsto en el Anexo A, de los presentes Lineamientos.

Artículo 50. La entrega-recepción de las carpetas de la Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal se realizará en el domicilio que ocupen cada una de estas, con la participación de las personas señaladas en el artículo 15 de estos Lineamientos.

Artículo 51. El acta de entrega-recepción de la Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal y sus anexos, se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Un ejemplar para la persona Titular de la oficina, dependencia o entidad de que se trate;
- II. Un ejemplar para la persona comisionada para recibir la carpeta; y
- III. Un ejemplar para el Órgano.

Artículo 52. Realizada la entrega recepción de cada una de las dependencias y entidades que hace referencia el artículo 50, el día en el que concluye el periodo constitucional de la administración pública municipal, se llevará a cabo la entrega recepción constitucional en el domicilio del propio Ayuntamiento, en la que se entregará la carpeta entrega recepción constitucional debidamente integrada de la forma en que indican el artículo 29 Z-2 de la Ley.

En este acto participarán:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal saliente y entrante.
- II. La persona titular de Secretaría Municipal y la persona titular de Tesorería Municipal, quienes fungirán como testigos de la persona titular de la Presidencia Municipal saliente.

III. Dos testigos designados por la persona titular de Presidencia Municipal electa.

IV. El Órgano.

Artículo 53. La verificación del contenido del acta de entrega-recepción y del paquete de entrega-recepción formalizados por los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal con motivo de la entrega-recepción constitucional, así como, la solicitud de aclaraciones y/o información sobre los mismos, se realizará en el plazo previsto en el artículo 29 Z-25 de la Ley.

Artículo 54. Las personas titulares de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal saliente a quienes se les requiera información en los términos establecidos en el artículo 29Z-25 de la Ley, a partir de la fecha en que se haya comunicado el requerimiento, deberán comparecer personalmente o por escrito, con la persona servidora pública que formuló el requerimiento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del acto de la entrega recepción, a fin de presentar las aclaraciones necesarias.

En caso de que comparezca personalmente, la persona servidora pública requirente dejará constancia de esta comparecencia y de las manifestaciones que al efecto se realicen, mediante el levantamiento de un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, la cual deberá suscribirse por todos los participantes.

Denuncias y Sanciones

Artículo 55. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberá denunciarse ante el Órgano, adjuntando la documentación y demás medios que sustenten dicho incumplimiento, para que proceda a determinar lo conducente conforme a las legislaciones aplicables.

Las denuncias a que hace referencia el artículo anterior que, promuevan las personas servidoras públicas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, serán en los términos de los artículos 100 y 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Las sanciones previstas en materia de responsabilidades administrativas, podrán ser aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

Artículo Transitorio

Cansahcab, Yucatán a 30 de abril del año 2024, Numero 02-BIS/2024 **GACETA MUNICIPAL**
Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta
Municipal del H. Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán.

ANEXO A	MA-01, MA-02, MA-03, MA-03-1, RF-01, RF-01-1, RF-01-2, RF-02, RF-03, RF-04, RF-04-1, RF-04-2, RF-04-3, RF-05, RF-06, RF-07, RF-08, RF-09, RF-10, RF-11, FF-01, RH-01, RH-01-1, RH-01-2, RH-02, RH-02-1, RH-02-2, RH-02-3, RH-03, RM-01, RM-02, RM-02-1, RM-02-2, RM-02-3, RM-02-4, RM-02-5, RM-02-6, RM-03, RM-03-1, RM-04, RM-04-1, RM-05, RM-06, RM-06-1, AD-01, AD-01-1, AD-02, AD-03, OP-01, OP-02, OP-02-1, OP-02-2, PR-01, SI-01, SI-01-1, SI-02, SI-02-1, SI-02-1, SI-03, SI-04, SI-05, AR-01, AR-02, AR-03, LB-01, AT-01, AT-02, AT-02-1, AT-03, AT-04, AT-04-1, DA-01, DA-02, DA-03, DA-04, DA-05, DA-06, DA-07, DA-08, DA-09, DA-10, DA-11, PORTADA, INDICE, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 2, 3.1 Y 3.2, 3.3, 3.4
ANEXO B	MA-01-B MA-02-B
ANEXO C	ACTA E-R-CONSTITUCIONAL ACTA E-R-ORDINARIA